

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 106 -2008- GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

02 DIC. 2008

VISTO:

El Registro N° 529080 que contiene el Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS de fecha 23 de Julio del 2008, se declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don José Jaime Torres Bravo, Nomberto Seclén Guzmán, Salvador Villalobos Mera, Héctor Pérez Feijoo y Oscar Hurtado Vásquez contra el Oficio N° 1604-2008-/DRE/OGA/PER-PENS de fecha 27 de Febrero del 2008, que desestima la solicitud respecto al pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, Don José Jaime Torres Bravo, Nomberto Seclén Guzmán, Salvador Villalobos Mera, Héctor Pérez Feijoo y Oscar Hurtado Vásquez, interponen Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS, por cuanto se ha resuelto por el pago de la bonificación regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuando en realidad solicita el pago de intereses legales derivados del reconocimiento de dicha bonificación en la vía judicial;

Que, los administrados obtuvieron sentencia judicial favorable a su petición de pago de devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por lo que en razón de ello solicitan el pago de los intereses, solicitud que a su vez fue denegada por el Oficio N° 1604-2008-DRE/OGA/PER/PENS;

Que, los administrados al estar disconformes con el Oficio N° 1604-2008-DRE/OGA/PER/PENS presentan el recurso impugnativo de apelación, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS; sin embargo, tal como lo manifiestan los administrados, la Gerencia Regional de Desarrollo Social se ha pronunciado por el pago de la bonificación que dispone el D.U. N° 037-94; más no por el pago de los intereses legales que solicitan;

En tal sentido existe un pronunciamiento inválido e ineficaz por cuanto no está referido a la petición en sí sino a un aspecto diferente al solicitado; configurándose en el presente caso la Nulidad de Oficio, que se encuentra estipulada en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que debe ser declarada por el Funcionario Superior Jerárquico al órgano que emitió la resolución, siendo en este caso la Gerencia General Regional, por cuanto la Gerencia Regional de Desarrollo Social tiene subordinación jerárquica con dicho órgano, siendo que en el presente caso, los recurrentes han interpuesto recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS,



recurso que en aplicación del artículo 210° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, no es amparable por cuanto éste se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, no depende de una instancia nacional, sino también de carácter regional, en consecuencia el recurso deviene en improcedente;

Que, en razón del error se debe corregir el acto administrativo emitido y formular uno nuevo que se pronuncie sobre la petición de los administrados;

Estando al Informe Legal N°827-2008-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902 y el Art. 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR por los fundamentos expuestos IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por los administrados contra la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS de fecha 23 de Julio del 2008.

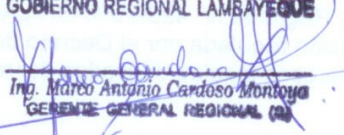
ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 423-2008-GR.LAMB/GRDS de fecha 23 de Julio del 2008, por los argumentos expuestos en la parte considerativa .

ARTICULO 3°.- DISPONER que los antecedentes de la anulada sean derivados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir el nuevo Informe Legal y se prosiga con el trámite para la emisión del nuevo acto administrativo.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)

